000807/2025

Comodoro Rivadavia, 06 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"OFICINA DE DERECHOS Y GARANTIAS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/ PROVINCIA DEL CHUBUT Y MINISTERIOS DE LA PCIA DEL CHUBUT s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. n° 807/2025**, por haber la demandada interpuesto recurso de casación contra la sentencia interlocutoria n° 708/23 por la causal, en principio prevista en el art. 291 inc e) Cpr aunque no lo precisa.

I. En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que los mismos no han sido cumplimentados. Esto es así, pues si bien el escrito se interpuso en término, no constituyó domicilio ante el Superior Tribunal sino en esta ciudad, el escrito no es autosuficiente, repárese que en punto II, antecedentes procesales relevantes, no refiere claramente a la audiencia de fecha 19/05/2025 refiriéndose a cuestiones no planteadas en la misma, también huelga señalar no indica expresamente la causal casatoria, ni el carácter de definitiva de la resolución.

Asimismo, no adjunta la carátula exigida por el Acuerdo Plenario STJCH n° 3821/09 (anexo art. 2), omite aclarar el motivo por el que no acompaña el depósito exigido por el artículo 292 inc d) del CPCCH aunque se observa justificado estar exento de dicha obligación, requisitos que hacen a la admisibilidad de la casación.

Los déficits señalados son más que suficiente para declarar sin sustanciación la inadmisibilidad del recurso de casación, careciendo de virtualidad introducirnos al análisis de los agravios (ver: STJCH Sent Int. N° 74/S.R.E./2009, autos :" <Persona 1>…").

Tampoco acredita el carácter de definitiva de la sentencia recurrida (arts. 3), 11) Acuerdo Plenario STJCH 3821/09) o que sea imposible reeditar el debate en una instancia posterior.

La sentencia impugnada es una resolución dictada en relación al planteo de intimación efectuado en fecha 18/06/2025 en primera instancia a Fiscalía de Estado para que presente en autos el plan de ejecución para el mantenimiento y reparación de los sistemas de calefacción de los establecimientos escolares a cargo de la Secretaria de Infraestructura, recurso que fue declarado mal concedido por ser consecuencia de otro dictado en audiencia que se halla firme y consentido; asimismo en contradicción a los actos propios de la demandada, no acreditando la arbitrariedad o apartamiento de las constancias de la causa en la solución del caso.

Por lo expuesto, en virtud de no cumplir con los requisitos formales previstos para su operatividad, se declara la inadmisibilidad del recurso de casación de la demandada (ID 2109085) contra la sentencia interlocutoria n° 708/2025, por la causal de arbitrariedad, art. 291 inc e) CPr.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la demandada contra la sentencia interlocutoria n° 708/2025 por la causal prevista en el art. 291 inc e) del CPr.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTADA BAJO EL N° 29 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS